



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – DIFERIMIENTO DEL CONTRATO SANO N° 350/2015, DE 22 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL MARCO DE LA LEY N°1356, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO – GESTIÓN 2021.

VISTOS:

El artículo 9 de la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, vigente en su aplicación.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, vigente en su aplicación.

El artículo 6 de la Ley N° 1103, de 25 de septiembre de 2018, vigente en su aplicación.

El artículo 14 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021.

El artículo 11 del Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Contrato SANO N° 350/2015, de 22 de octubre de 2015, de Otorgamiento de Préstamo Excepcional en el marco de la Ley N° 742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, de 30 de septiembre de 2015, suscrito entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y sus posteriores modificaciones efectuadas mediante Contratos SANO-DLBCI N°108/2016, de 7 de diciembre de 2016 y SANO-DLBCI N°82/2018, de 20 de diciembre de 2018.

Las notas CITE: DE-GEF-LCC-0151-CAR/2021 y CITE: DE-GEF-LCC-0257-CAR/2021, de 13 y 18 de enero de 2021 respectivamente, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

El Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-2, de 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-8, de 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 inciso a) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numeral 1) del Estatuto del BCB, señalan que el Directorio es la Máxima Autoridad del Ente Emisor, el cual tiene entre otras, la atribución de dictar normas y adoptar las decisiones generales.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 017/2021

Que el párrafo IV, artículo 9, de la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia, a otorgar un préstamo al fideicomiso cuyo objeto fue facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo; por el monto de hasta Bs3.180.000.000, con la garantía del fideicomiso. Autorizando al fideicomiso representado por su fiduciario (Fondo Nacional de Desarrollo Regional), contraer el crédito referido con el Banco Central de Bolivia, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Que la disposición adicional quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, modifica el artículo 7 de la Ley N° 742, ampliando su alcance a los Gobiernos Autónomos Municipales, incorporando entre otros un párrafo IV, que dispone la exención del pago de aranceles de protocolización el Contrato de constitución del fideicomiso y el Contrato de préstamo suscrito con el Banco Central de Bolivia.

Que el artículo 6 de la Ley N° 1103 de 25 de septiembre de 2018, autoriza al Banco Central de Bolivia - BCB efectuar, previa solicitud del Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR y del Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, la modificación de las condiciones financieras, con excepción de la tasa de interés, establecidas en el Contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, representado por el FNDR, en su calidad de fiduciario, en el marco del párrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, autorizando al efecto, suscribir los Contratos Modificatorios correspondientes. Disponiendo además, que el Contrato de Constitución de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el BCB, así como sus modificaciones posteriores, quedan exentos del pago de gastos de protocolización.

Que el párrafo III, artículo 14 de la Ley N° 1356, del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, de 28 de diciembre de 2021, autoriza al BCB, efectuar el diferimiento del vencimiento de las cuotas pagaderas de la gestión 2021, correspondientes al pago del servicio de la deuda del contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, en el marco del párrafo IV del artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 y de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la promulgación de la Ley N° 1356, sin contemplar intereses adicionales por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos, debiendo coordinar con el FNDR la suscripción de la adenda al citado contrato de préstamo y los términos para el pago de las cuotas diferidas.

Que asimismo, el párrafo IV de la citada disposición legal, al fin previsto precedentemente, instruye al BCB y al FNDR, la suscripción de las adendas correspondientes, para la modificación de las condiciones establecidas en el referido artículo 14, en un plazo de hasta





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 017/2021

treinta (30) días calendario computables a partir del 28 de diciembre de 2020, quedando los mismos exentos de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato SANO N° 350/2015 y sus posteriores modificaciones efectuadas mediante Contratos SANO-DLBCI N°108/2016, de 7 de diciembre de 2016 y SANO-DLBCI N°82/2018, de 20 de diciembre de 2018, establece el otorgamiento de un préstamo del BCB a favor del FNDR por Bs3.180.000.000,00 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), para el financiamiento de proyectos de inversión pública concurrentes de los GAD y GAM con el Nivel Central del Estado, que cuenten con financiamiento externo.

Que el FNDR mediante notas CITE: DE-GEF-LCC-0151-CAR/2021 y CITE: DE-GEF-LCC-0257-CAR/2021, de 13 y 18 de enero de 2021 respectivamente, al amparo de lo previsto en el Parágrafo III y IV, artículo 14 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, ha solicitado entre otros, el diferimiento de la Deuda Pública Interna del Crédito contraído en el marco de las Leyes N° 742 y N° 840.

Que la GOM mediante Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-2, de 21 de enero de 2021, determina la viabilidad técnica del Diferimiento solicitado por el FNDR.

Que la GAL mediante Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-8, de 21 de enero de 2021, concluye *"(...) que con base de lo señalado en el Informe Técnico BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-2, la aprobación del requerimiento de Diferimiento del Servicio de la Deuda Pública Interna del FNDR, en el marco del artículo 14 de la Ley N°1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021, no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedente y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación, y la autorización de la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio por parte del Presidente a.i. del Ente Emisor, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 numeral 1) del Estatuto del Banco Central de Bolivia."*

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. I. Aprobar en el marco de lo previsto por el parágrafo III del artículo 14 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado 2021, el diferimiento del vencimiento de las cuotas pagaderas de la gestión 2021, correspondientes al pago del servicio de la deuda del contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso constituido y modificado por las Leyes N° 742 de 30 de septiembre de 2015, N° 840 de 27 de septiembre de 2016, y N° 1103 de 25 de septiembre





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 017/2021

de 2018, cuyo Fiduciario es el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, diferimiento requerido por el citado Fondo mediante notas CITE: DE-GEF-LCC-0151-CAR/2021 y CITE: DE-GEF-LCC-0257-CAR/2021, de 13 y 18 de enero de 2021, respectivamente.

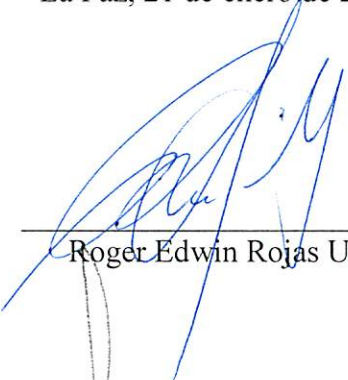
II. Al fin previsto en el párrafo precedente, se autoriza al Presidente a.i. del Banco Central de Bolivia, la suscripción de una Adenda al contrato suscrito con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, conforme lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 14 de la Ley N° 1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado 2021.

III. Las cuotas diferidas de la gestión 2021, serán trasladadas a un periodo posterior del plan de pagos inicialmente acordado, de acuerdo a las condiciones pactadas en el Contrato SANO N° 350/2015, de 22 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

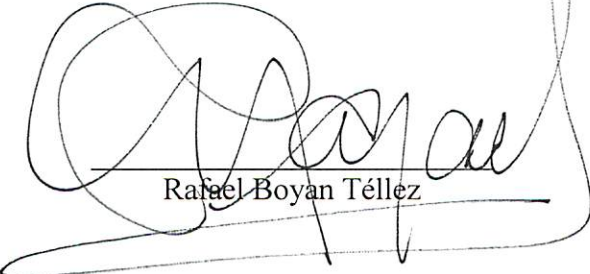
Artículo 2. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

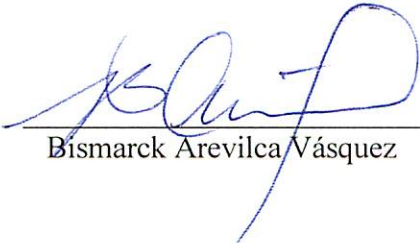
La Paz, 21 de enero de 2021



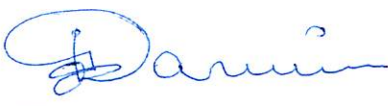
Roger Edwin Rojas Ulo



Rafael Boyan Téllez



Bismarck Arevilca Vásquez



Darwin Ugarte Ontiveros

